



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IMAIP/REVISIÓN/0800/2023

**RECURRENTE:** GENERACIÓN NACIONAL.

**SUJETO OBLIGADO:** PARTIDO  
MOVIMIENTO REGENERACIÓN  
NACIONAL.

**COMISIONADA:** MTRA. RUTH NOHEMÍ  
ESPINOZA PÉREZ.

**CERTIFICACIÓN**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<sup>1</sup>, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<sup>2</sup>, HAGO CONSTAR Y **C E R T I F I C O**: QUE POR ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE OTORGÓ A LA PARTE RECURRENTE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A FIN DE QUE EXPUSIERA LO QUE A SU INTERES CONVenga, INICIANDO EL TERMINO EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y FENECIO EL VEINTITRÉS DE ENERO DEL MISMO AÑO, ASÍ MISMO SE OTORGÓ AL SUJETO OBLIGADO EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA QUE REMITA LA NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE, DICHO TERMINO INICIO EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y FENECIO EL DIECINUEVE DE ENERO DE LA MISMA ANUALIDAD. MORELIA, MICHOACÁN, NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE.**

Morelia, Michoacán, nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto, **da cuenta** a los Comisionados del Instituto, con la certificación que antecede, con las constancias entregadas por el sujeto obligado y recibidas en Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro correspondiéndole el folio 000301 en la libreta auxiliar de registro y con el estado que guardan los autos. **CONSTE.**

Agréguese las constancias de cuenta enviadas por el sujeto obligado para que obren como correspondan dentro del presente recurso de revisión.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, este Instituto en atención a lo ordenado por el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>3</sup> se pronuncia en cuanto al cumplimiento de la resolución

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Organismo Garante o Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Reglamento Interior del Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Ley de Transparencia.



dictada el trece de septiembre de dos mil veintitrés, para lo cual resulta procedente el siguiente:

### ANÁLISIS:

**PRIMERO.** El trece de septiembre del dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto, dictó resolución dentro del presente recurso de revisión, declarándolo fundado y modificando la respuesta del sujeto obligado con base en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia, asimismo, en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, se señalan los efectos y se ordena al Partido Movimiento Regeneración Nacional<sup>4</sup> lo siguiente:

“ ...

1. **Se ordena al sujeto obligado, que dentro del plazo de cinco días hábiles, dé respuesta completa, congruente y accesible a la solicitud de acceso a la información registrada en la PNT con el folio 161283123000023, de conformidad con los Lineamientos Generales.**
2. **Notificar a la parte recurrente la respuesta referida en el punto anterior, en la vía indicada y en la modalidad solicitada, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, en estos casos, el sujeto obligado deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**
3. **Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta resolución, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten, el contenido de la respuesta y la constancia de notificación.**

...”

**SEGUNDO.** De autos se desprende que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés y con número de folio 004599, el Partido Movimiento Regeneración Nacional, envió vía correo electrónico dentro del término legal conferido para tal efecto, la documentación tendiente a dar cumplimiento a la resolución recaída al presente expediente.

**TERCERO.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, mismas que fueron notificadas el dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, sin que se hubiere rendido manifestación alguna al respecto por parte del recurrente, así mismo se le requirió al sujeto obligado para que notificara a la parte recurrente por estrados y enviara a este Órgano Garante evidencia que se realizó.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 154, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, este Organismo Garante procede a realizar el análisis de las constancias allegadas por el sujeto obligado que constan en autos y de las cuales se concluye que ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha

<sup>4</sup> Indistintamente, sujeto obligado.



trece de septiembre de dos mil veintitrés, es decir, dio cumplimiento a lo ordenado en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa.

Para mayor claridad, a continuación, se precisa qué fue lo que promovió el recurrente, qué ordenó este Organismo Garante al sujeto obligado y las constancias remitidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento:

- Contenido de la solicitud de Información:

*“ 1.- Le solicito me informe y entregue la información en archivo electrónico de una lista de las personas que fueron capacitadores en los programas Anuales de Trabajo de Actividades Específicas de los años 2022 y 2023, del periodo de 01 de enero de 2022 al 19 de mayo de 2023, indicando el nombre del Capacitador, monto pagado como Ponente en las actividades específicas, fecha en que impartió la capacitación.*

*2.- Una lista en archivo electrónico de los viáticos pagados para realizar los programas de capacitación de los programas anuales de trabajo anuales 2022 y 2023, del periodo 01 de enero de 2022 al 19 de mayo de 2023, indicando el nombre de la persona que recibe el recurso, fecha de la Comisión, monto de recursos económicos asignados y programa o actividad de capacitación a la que está vinculado”. (sic)*

- Este Organismo Garante ordenó al sujeto obligado:

I. Para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, de respuesta congruente y accesible a la solicitud de acceso a la información con folio 161283123000023; II. Notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información en la vía y modalidad solicitada; y III. Informará a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la resolución dictada dentro del presente expediente, en el entendido de que debería remitir las constancias que así lo acrediten, el contenido de la respuesta y la constancia de notificación.

- Constancias remitidas por el sujeto obligado:

El sujeto obligado remitió constancias a este Instituto en Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiéndole el folio interno de registro 004599 en las cuales refiere que el correo electrónico del recurrente no existe, posteriormente envió a este Órgano Garante constancias el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, asignándoles el folio interno de registro 000301, en ese tenor, previo análisis y valoración de dichas constancias se desprende que, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, la información que se solicitó, realizando esto a través de los estrados de la unidad de transparencia, anexando captura de pantalla de la notificación en las constancias remitidas.

En esa tesitura, se desprende que el sujeto obligado entregó la información solicitada, por tanto, ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente.



Por lo anteriormente expuesto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés y de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

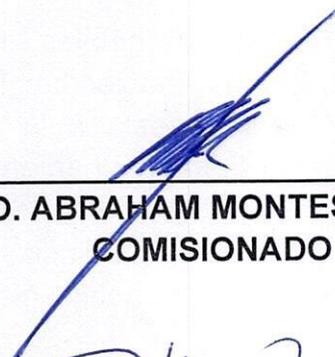
**PRIMERO.** Se tiene formal y materialmente **CUMPLIDA** la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, dentro del expediente IMAIP/REVISIÓN/0800/2023.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente recurso de revisión.

**Notifíquese personalmente a las partes.**

Así lo acordaron y firman los Comisionados del Instituto, el Comisionado Presidente, Maestro Abraham Montes Magaña, y la Comisionada, Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto.

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA**  
**COMISIONADO**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ**  
**COMISIONADA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA**  
**COORDINADOR JURÍDICO**

